



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351.

Radicado No. 05360 31 03 001 2021 00157 00

Estudiada la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por Jairo de Jesús Narvárez Álvarez contra María Belén Gallego Echeverri y otros, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta debido a la cuantía.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, es preciso indicar que, de conformidad con el encabezado de la demanda, con los hechos y pretensiones, se advierte que el presente asunto se trata de una demanda de declaración de pertenencia.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la cuantía en el caso que nos ocupa es determinada por el avalúo catastral del inmueble a usucapir de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., el cual reza: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Dentro del presente asunto, se pretende adquirir mediante la figura de la prescripción adquisitiva un lote de menor extensión que equivale al 50% del lote de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-321452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en la Calle 65 N° 52 D-56 del Municipio de Itagüí – Antioquia, porcentaje que se encuentra avaluado para el año 2021 en la suma de \$33.608.111 como se observa del impuesto predial unificado del año 2021

aportado obrante en la página 11 del Anexo 07 del expediente electrónico, por lo tanto se trata de un asunto de mínima cuantía en razón a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, que reza;

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.*

-Subrayado intencional.

A su turno el artículo 17 numeral 1º Ibidem, dispone; *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”.*

Así las cosas, y dado a que para el año 2021 la mayor cuantía equivale a la suma de \$136.278.900., o más, y en este caso la misma se estima en \$33.608.111., el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA incoada por JAIRO DE JESÚS NARVÁEZ ÁLVAREZ contra MARÍA BELÉN GALLEGRO ECHEVERRI Y OTROS, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la Localidad (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 27 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7f0b70afc68ca4b18239b5bc77357aff7e7c102e84432558b9184f392d55e2**

Documento generado en 06/07/2021 12:15:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**